



**AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

140-RF-0001368

Ciudad y Fecha: Cartagena, 20 de abril de 2021

**NOTIFICACION POR AVISO**

Doctor (a)  
**SENEN CANTILLO PATERNINA**  
ALCALDE  
ALCALDÍA DE TURBANA - BOLIVAR.

**RADICACION: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL N°906-2020**

**PRESUNTO RESPONSABLE: SENEN CANTILLO PATERNINA**

**ENTIDAD: ALCALDÍA DE TURBANA - BOLIVAR- BOLIVAR.**

Como quiera que este despacho citó a notificación personal del AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS No. 906 proferido el día 16 de marzo de 2020, al doctor **SENEN CANTILLO PATERNINA** en la dirección que reposa en la actuación, mediante Citación de notificación No 140-RF- 0001052 del 28 de abril de 2020 el cual fue enviado a la dirección que reposa en el expediente el día 05 de mayo de 2020, tal como consta en la certificación anexa al presente proceso

En cumplimiento a lo ordenado mediante el artículo 4º del Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, le NOTIFICO AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS No 906-2020 en el proceso administrativo sancionatorio proferido el día 16 de marzo del 2020, por el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de esta entidad

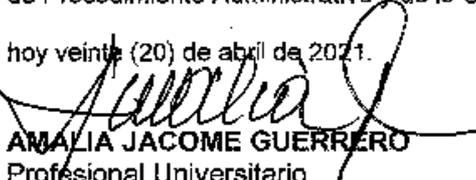
Se le Concede el término de quince (15) hábiles contados a partir de la notificación de este auto al investigado, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este Proceso.

En tal sentido, se le informa que Contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Junto con este aviso se anexa copia del AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS No 906-2020 del proceso administrativo sancionatorio Fiscal. Notificado en 03 folios.

El presente Aviso se publica en la página WEB de la Contraloría Departamental de Bolívar por el termino de cinco (05) días hábiles conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

hoy veinte (20) de abril de 2021.

  
**ANALÍA JACOME GUERRERO**  
Profesional Universitario  
Área de Responsabilidad Fiscal



**AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS**  
**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 906-2020**

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 906-2020  
ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA (BOLIVAR)  
PRESUNTO IMPLICADO: SENEN CANTILLO PATERNINA  
IDENTIFICACION: 73350374  
CARGO: ALCALDE

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las contenidas en la Ley 42 de 1993, en la Ordenanza Departamental No. 11 de 2011, y en la Resolución Orgánica No. 0390 de 12 de septiembre de 2013, procede a proferir Auto de apertura y formulación de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 906-2020, seguido contra el(la) señor(a): SENEN CANTILLO PATERNINA, en calidad de ALCALDE DE TURBANA (BOLIVAR), previas la exposición de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**1- HECHOS**

La Dra. KETTY SOLÓRZANO TORRECILLA, Profesional Especializado (E) del Área de Auditoría Fiscal de la Contraloría Departamental De Bolívar, a través de memorando No. AF-110-009-0000099 del veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020) pone en conocimiento del Profesional Especializado del Área De Responsabilidad Fiscal, Dr. FREDDY REYES BATISTA, que el(la) señor(a) SENEN CANTILLO PATERNINA, en calidad de ALCALDE de la TURBANA (BOLIVAR), NO ENVIÓ EL PLAN DE MEJORAMIENTO PRODUCTO DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL GESTION CONTRACTUAL Y LEGALIDAD DE LA VIGENCIA 2018, seguida contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA (BOLIVAR), cuya fecha máxima para su entrega fue el tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con la Resolución 0496 del veinticinco (25) de noviembre del dos mil trece (2013) expedida por la Contraloría Departamental de Bolívar..

**2-NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

Artículo 5, numeral 2, literal h) de la Resolución No. 0390 del 12 septiembre de 2013 expedida por la Contraloría Departamental De Bolívar.

Resolución 0496 del veinticinco (25) de noviembre del dos mil trece (2013) expedida por la Contraloría Departamental de Bolívar.

**3-PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AUTO DE APERTURA.**

Memorando No. AF-110-009-0000099 del veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020) suscrito por la Dra. KETTY SOLÓRZANO TORRECILLA, Profesional



Especializado (E) del Área de Auditoría Fiscal de la Contraloría Departamental De Bolívar

Formato N° 1 De Hallazgo para apertura de proceso.

#### 4. FUNDAMENTOS DE CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIO

Que la Constitución Nacional dispone en su artículo 268 que los Contralores Departamentales podrán imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, por un lado y por otro, la Ley 42 de 1993 establece en su Capítulo V, el tipo de sanciones, las causales de imposición de multas y el monto de estas, entre otros aspectos.

##### Fundamentos Legales

La Ley 42 de 1993 en su artículo 101 establece como causales para la imposición de sanciones las siguientes:

"ART. 101.—Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías, no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello"

(Subrayado fuera de texto)

##### Fundamentos Reglamentarios

Resolución No. 0390 del 12 septiembre de 2013, la que por su parte contempla entre las causales para la imposición de las multas y sanciones las siguientes:

"ARTÍCULO QUINTO SANCIONES: De conformidad con los Artículos 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, los funcionarios competentes de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, impondrán las siguientes sanciones:

##### 2). MULTA.

Los funcionarios competentes podrán imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado (ciento cincuenta 150 días) para la época de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

h) No adelanten las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la contraloría departamental de bolívar, tales como las comprendidas en los planes de mejoramiento"

#### 5-TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

Centro Calle 96 (Castellbondo) No.2-67 PBX (95) 6644368/69 · 6600433 - 6609262 - 6685604 - 6609907 FAX 6641257

Denuncias 018000112780 Cartagena - Colombia

[www.contraloriadebolivar.gov.co](http://www.contraloriadebolivar.gov.co) E-mail: [contraloria@contraloriadebolivar.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadebolivar.gov.co)



Con su conducta el implicado posiblemente transgredió los artículos 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 5, numeral 2, literal h) de la Resolución No. 0390 del 12 septiembre de 2013 expedida por la Contraloría Departamental De Bolívar.

#### 6. CULPABILIDAD

Para determinar si en esta presunta conducta se puede endilgar al actor algún tipo de culpabilidad, lo haremos de conformidad con lo establecido en el art. 63 del Código civil, efectuando el análisis de los hechos este despacho considera que la conducta que se endilga a el (la) Doctor(a) SENEN CANTILLO PATERNINA, en calidad de ALCALDE de TURBANA (BOLIVAR), presuntamente fue cometida a título de culpa grave, por cuanto incumplió con los deberes que le asistían, en especial porque NO ENVIÓ EL PLAN DE MEJORAMIENTO PRODUCTO DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL GESTION CONTRACTUAL Y LEGALIDAD DE LA VIGENCIA 2018, que debió darle cumplimiento a más tardar tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).

#### 7. DE LA COMPETENCIA.

Que el Área De Responsabilidad Fiscal tiene la competencia delegada para avocar el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio, en virtud de la Resolución No. 0135 de marzo 20 de 2001 proferida por el Contralor Departamental de Bolívar, en consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza 11 de 2011, por tanto, el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental De Bolívar, en mérito de lo expuesto:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Formular Cargos en contra de SENEN CANTILLO PATERNINA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 73350374, quien fungía como ALCALDE DE TURBANA (BOLIVAR) para la época de la ocurrencia de los hechos, por el presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones que impone La Resolución N° 0390 del 12 de septiembre de 2013, porque presuntamente NO ENVIÓ EL PLAN DE MEJORAMIENTO PRODUCTO DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL GESTION CONTRACTUAL Y LEGALIDAD DE LA VIGENCIA 2018, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No.0496 del 25 de noviembre de 2013 expedida por la Contraloría Departamental de Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Comisionar a la doctora AMALIA JACOME GUERRERO para que impulse y realice las diligencias necesarias hasta la culminación del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente Auto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a SENEN CANTILLO PATERNINA, en calidad de ALCALDE DE TURBANA (BOLIVAR) , en la siguiente dirección: ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA (BOLIVAR).

**ARTICULO CUARTO.-** Conceder a SENEN CANTILLO PATERNINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73350374, quien fungía como ALCALDE de la TURBANA (BOLIVAR) para la época de la ocurrencia de los hechos, el término de quince (15) hábiles contados a partir de la notificación de este Auto al investigado.



**CONTRALORÍA**  
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

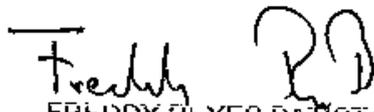
«por un control fiscal integral»

para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este proceso, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Oficiar Al Tesorero Pagador y/o Talento Humano o la que haga sus veces en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBANA (BOLIVAR), para que expida y remita certificación sobre el salario básico mensual del ALCALDE de la TURBANA (BOLIVAR), para el año 2018, nombre completo, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dirección de residencia, teléfono, correo electrónico, y acta de posesión.

**ARTICULO SEXTO.-**Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FREDDY REYES BATISTA  
Profesional Especializado  
Área de Responsabilidad Fiscal